



**RESOLUCIÓN No. 1498 de 2018**

**(24 de Septiembre)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN RESPECTO AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PASTO"**

La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto, en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo No. 046 Del 17 De Diciembre De 2017 "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario Municipal", dispone: "ARTICULO 35. *PREDIOS EXCLUIDOS. Estarán excluidos del impuesto predial unificado los siguientes: n) Predios afectados por socavones que en virtud de disposiciones normativas tributarias anteriores al presente acuerdo, hayan gozado de exoneración concedida mediante acto administrativo, mientras subsista la condición, la cual deberá acreditarse a través de certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal*"

Que mediante acuerdo No. 004 de 2015, el Concejo Municipal de Pasto, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto 2015 – 2027 Pasto Territorio Con – Sentido, determinando en su Artículo 100: Aproximación al riesgo por fenómeno amenazante de subsidencia. La definición de las áreas en condición de riesgo por subsidencia y su nivel, tuvo en cuenta las siguientes variables: - Áreas expuestas al fenómeno amenazante por comprobada y presunta presencia de socavones. - Población expuesta. - Elementos expuestos.

Que para identificar las áreas expuestas al fenómeno de subsidencia se tuvo en cuenta la información del Estudio de subsidencia y colapsos de actividades de aprovechamiento subterráneo de recursos minerales en el Municipio de Pasto realizado por INGEOMINAS, el Estudio de microzonificación sísmica-Fase I- Sector Villa Lucia 2001 elaborado por la Universidad de Nariño y el estudio geoelectrico para verificar la continuidad de socavones en la urbanización Villa Ángela, San Juan de Pasto, 2013 elaborado por La Alcaldía de Pasto, información que permitió la identificación de las zonas y predios afectados por la presencia de socavones. Se identificaron como áreas expuestas al fenómeno amenazante por subsidencia sectores donde la población ha construido sus viviendas y equipamientos sin considerar y conocer la capacidad portante del suelo.

Que una de las funciones principales de la Secretaria de Hacienda Municipal, es aplicar lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal, actividad que se realiza, sin obrar en discriminación alguna, cuando existan beneficios para los contribuyentes.

Que el artículo 8 del Acuerdo No. 046 Del 17 De Diciembre de 2017 "Por medio del cual se actualiza el Estatuto Tributario Municipal dispone: *EXENCIONES. La exención en el pago de los tributos o contribuciones se define como aquella figura jurídica tributaria por virtud de la cual se elimina de la regla general de causación, ciertos hechos a situaciones gravables por razones de equidad, de conveniencia o de política económica. Tiene lugar cuando una norma contempla que en aquellos supuestos expresamente previstos en ella, no obstante producirse el hecho imponible, no se desarrolle su efecto principal: el deber de pagar el tributo u obligación tributaria*".

13



...

*PARÁGRAFO: Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a un beneficio de exención dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto, para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal, frente a las obligaciones diferentes a la que es objeto de la exención".*

Que específicamente el tema de las exenciones, es un derecho que está en cabeza de sus titulares, esto es, para que tengan validez, se deberán cumplir los requisitos estipulados en el Estatuto Tributario Municipal y como respuesta positiva la Subsecretaría de Ingresos, proyectará acto administrativo en su favor, siempre y cuando esta sea solicitada por el interesado.

Que la misma normatividad establece que **la exención únicamente debe corresponder a la vigencia en curso** (parágrafo Artículo 37 E.T.M).

Que el (la) señor (a) ASCUNTAR RIVERA LUIS FELIPE, identificado (a) con C.C. No. 12966941, solicita la exoneración del pago del Impuesto Predial Unificado del inmueble identificado con código catastral **No. 01-02-0320-0012-000**, ubicado en la **K 21 9 5 MZ H CS 12 VILLA LUCIA** del municipio de Pasto, por tratarse de un predio afectado por socavones, para las vigencias 2012 a 2018.

Que este despacho solicitó información a la S Subsecretario de Aplicación de Normas urbanísticas con el fin de que se emita certificación de riesgo sobre el predio objeto de la solicitud, entidad que mediante oficio 1512/0428-2018 aportó la certificación No. 554 de fecha 16 de julio de 2018, la cual certifica que el inmueble identificado con código catastral **No. 01-02-0320-0012-000**, ubicado en la **K 21 9 5 MZ H CS 12 VILLA LUCIA** del municipio de Pasto, se encuentra en un área con **EN CONDICION DE RIESGO ALTO POR EL FENOMENO AMENAZANTE DE SUBSIDENCIA**, razón por cual es procedente excluir únicamente la vigencia 2018 para este predio, teniendo en cuenta la normatividad citada con anterioridad.

Que con respecto a las vigencias 2012 a 2017, no se excluyen del pago, por tanto deben ser canceladas por el contribuyente.

En mérito de lo expuesto, la subsecretaría de ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Pasto,

**RESUELVE:**

- ARTICULO PRIMERO:** Conceder la exclusión del pago del Impuesto Predial Unificado del inmueble identificado con código catastral No. **01-02-0320-0012-000**, ubicado en la **K 21 9 5 MZ H CS 12 VILLA LUCIA** al (a) Señor (a) ASCUNTAR RIVERA LUIS FELIPE identificado (a) con C.C. 12966941, en consecuencia aplíquese dicha exoneración para la vigencia 2018.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Exonerar por concepto del I.P.U. de la vigencia 2018 la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$815.436).
- ARTÍCULO TERCERO:** Que el contribuyente debe cancelar lo correspondiente a las vigencias 2012 a 2017 por concepto de impuesto predial



unificado. Además de las vigencias 2012 a 2018 valores correspondientes a Bomberos, Corponariño, Alumbrado Público e intereses de los mismos, siempre y cuando estos conceptos se encuentren liquidados en la factura del inmueble mencionado, a fin de que la presente resolución surta efectos.

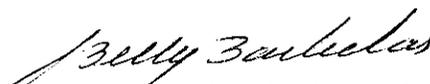
**ARTÍCULO CUARTO:**

Notificar esta providencia al (a) señor (a) ASCUNTAR RIVERA LUIS FELIPE, identificado (a) con C.C. No.12966941, e informarle que contra la presente resolución procede recurso de Reconsideración que deberá interponerse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTICULO QUINTO.**

Esta resolución rige a partir de su ejecutoria y está vigente mientras dure la condición.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

  
**BETTY LUCÍA BASTIDAS ARTEAGA**  
Subsecretaría de Ingresos

**NOTIFICACION PERSONAL**

En San Juan de Pasto, a los 26 NOV 2018 días del mes de \_\_\_\_\_ de 2018, se presentó el (a) señor (a) ASCUNTAR RIVERA LUIS FELIPE, identificado (a) con C.C. No. 12966941, para notificarse personalmente de la Resolución de 1498 del 24 de Septiembre de 2018.

Se le informa al (la) notificado (a) que contra el presente acto recurso de Reconsideración que deberá interponerse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Se deja constancia que mediante la presente diligencia se entrega copia de la providencia en Tres (3) folios.

\_\_\_\_\_  
Notificado

  
Ángela Maricela Leytón Zambrano  
Abogada Contralista Cobra Persuasivo

\_\_\_\_\_  
Notificador